ghia
producciones

NIT 900055048-4

Bogotá 13 de Febrero de 2015

CERTIFICACION

Certificamos que el señor: NELSON EMIR CICUAMIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadania # 80.063.016 de Bogotá, estuvo vinculado a nuestra empresa como **Realizaor audiovisual y camarografo** desde el 15 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.

La presente se expide a solicitud del interesado



Cordialmente,

Nohora Guerrero
Productora General

TELEFONOS: 2813252 – CEL.3103238107. BOGOTÁ, D.C.
ghiaproducciones@gmail.com

producciones

NIT 900055048-4

TELEFONOS: 2813252 – CEL.3103238107. BOGOTÁ, D.C.
ghiaproducciones@gmail.com

PRIME PRODUCCIONES S.A.
N.I.T. 900.062.666 - 5

CERTIFICA QUE

*El señor **NELSON EMIR CICUAMIA** identificado con cedula de ciudadanía No 80.063.016 de Bogotá. Presto sus servicios como Director Audiovisual de la compañía de Mayo de 2016 hasta Noviembre de 2019, bajo la modalidad de prestación de servicios, quien cumplió de manera ordenada y responsable con las obligaciones de su cargo.*

Dada a solicitud del interesado a los 28 días del mes de Junio de 2020.

Cordialmente,



Mireya Fajardo
C.C.33.703.482
Área de Recursos Humanos
Prime Producciones S.A
Tel. 6074400 / 310 2545392

Virtual Televisión LTDA
Calle 28 # 13A - 24 Of. 407
Edificio Museo Parque Central
Teléfono: (571) 356 2695
virtualtelevisionltda@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

VIRTUALTV COMUNICACIONES
NIT. 830.041.621-0

CERTIFICACIÓN

VIRTUAL TELEVISIÓN LIMITADA, con NIT 830.041.621-0 certifica que el Señor **NELSON EMIR CICUAMIA SUAREZ** identificado con la **CC No. 80.063.016** de Bogotá; laboro en nuestra Compañía desde Enero de 2008 a Enero de 2010, desempeñando el cargo de **REALIZADOR AUDIOVISUAL,** cumpliendo a cabalidad su labor y logrando excelentes trabajos audiovisuales.

La vinculación a nuestra Compañía fue a través de un Contrato de prestación de servicios profesionales.

Se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Enero de 2015.

CARLOS HERNANDEZ Q
Director Administrativo

Scanned by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FDLBU-CPS-031-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y NELSON EMIR CICUAMIA SUÁREZ

Entre los suscritos, **ANTONIO CARRILLO ROSAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.584.959 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designado mediante Decreto número 107 del 8 de abril de 2020, Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en el Decreto Distrital No 101 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra **NELSON EMIR CICUAMIA SUÁREZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.063.016 expedida en Bogotá D.C.**, quien actúa en su propio nombre y representación y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante el Acuerdo 740 de 2019 se determinó que en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo, con personería jurídica y patrimonio propio y que con cargo a esos recursos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales, la denominación de estos fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad, siendo para este caso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos. **2.** Es así como la Alcaldía Local de Barrios Unidos tiene la responsabilidad misional, de entregar diferentes bienes y servicios para atender las problemáticas más sentidas del territorio, teniendo como marco de acción el respectivo Plan de Desarrollo Local, y la consecuente estructuración de proyectos de inversión a través de los cuáles, durante cada año, se da cumplimiento a las metas allí establecidas. **3.** Que, en cumplimiento a lo anterior, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Barrios Unidos 2021-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", cuenta con el proyecto 2143 Gobierno Abierto y Transparente, cuyo objeto es apoyar el cumplimiento de las competencias a cargo de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante la realización de acciones de apoyo en materia técnica, operativa y humana a la administración local, la realización de acciones de Inspección, Vigilancia y Control y la Rendición de cuentas, y que dentro de las metas del proyecto, se encuentra la meta Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional. **4.** Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", adoptado mediante el Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden

la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz. **5.** Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2143: GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE cuyo objeto es Recuperar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la alcaldía local de Barrios Unidos generando condiciones de gobernanza y gobernabilidad local, a través de un gobierno abierto, participativo, transparente y colaborativo; el fortalecimiento institucional de la alcaldía local y el óptimo desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control, en el marco de las competencias locales. **6.** Que, en tal sentido, resulta necesario e indispensable contratar una persona para que se encargue de hacer el enlace directo con la comunidad, el cubrimiento, producción y divulgación de información de las diferentes actividades, programas, proyectos e imagen institucional de la Alcaldía Local de Barrios unidos, mantener una imagen institucional actualizada, apoyar la elaboración de piezas publicitarias, colaborar en la difusión de las actividades de la localidad, interactuar con los ciudadanos por redes sociales entre otras actividades y hacer el control de los diferentes medios de comunicación. Labor que con un solo profesional no es suficiente del todo en tanto la mayoría de las actividades se realizan en forma simultánea y en ubicaciones espaciales diferentes. **7.** Que el presente contrato se llevará a cabo mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"*. **8.** Que la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del área de Gestión del Talento Humano, expidió la certificación de no existencia de personal **No. 24725 del 8 de febrero de 2021. 9.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia de conformidad con lo que establece la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. **10.** Que el Fondo de Desarrollo Local analizó la experiencia e idoneidad de **NELSON EMIR CICUAMIA SUÁREZ** por lo cual expidió la respectiva certificación en consideración a que demuestra que tiene el conocimiento y habilidades requeridas por el Fondo de Desarrollo Local para prestar los servicios. **11.** Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *"****PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL MEDIANTE EL REGISTRO, LA EDICIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE LOS ACONTECIMIENTOS, HECHOS Y EVENTOS DE LA ALCALDÍA LOCAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESCRITOS, DIGITALES Y AUDIOVISUALES****".*** **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. **3.** Aplicar los

lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **7.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **8.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago**. 9.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **10.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca el FDLBU. **11.** El contratista para la ejecución contractual en sede o en campo (cuando aplique), se obliga a cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el FDLBU y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **12.** Cumplir sus actividades y obligaciones de forma presencial y/o trabajo desde casa, durante todo el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Calamidad Pública en el Distrito Capital, conforme a los lineamientos dados por el supervisor y tomando las medidas de protección a que hubiere lugar. **13.** Disponer de los elementos tecnológicos y la logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, acceso a internet, etc,). **14.** Proyectar las respuestas a derechos de petición y demás comunicaciones de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato y apoyar la administración de esta información en el aplicativo ORFEO. **15.** Asistir a las reuniones a las que sea citado o designado, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual. **16.** Presentar informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones pactadas e informes parciales solicitados por el apoyo a la supervisión del contrato. **17.** Las demás que demande la Administración Local a través de su supervisor, que correspondan a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar la producción de fotografías y la realización de piezas audiovisuales de los acontecimientos, hechos y eventos de la Alcaldía Local que ilustren las noticias en un medio de comunicación escrito, impreso o digital. 2. Realizar el revelado, impresión, ampliación, retoque y reproducción del material fotográfico, mediante técnicas de laboratorio y a través del uso de software y demás herramientas informáticas, de acuerdo con los sistemas establecidos en la Alcaldía Local. 3. Participar en la preparación, diseño y montaje de material fotográfico para exposiciones y eventos institucionales, orientados a promover y difundir actividades de la Alcaldía Local. 4. Realizar el registro fotográfico y seguimiento de las obras de infraestructura ejecutadas por la Alcaldía Local, con tomas desde el mismo ángulo antes, durante y después de la ejecución de la obra. 5. Entregar el archivo fotográfico a las

personas encargadas para la generación de contenido gráfico, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno. 6. Instalar y operar adecuadamente los accesorios y equipo requeridos para la cobertura fotográfica de las actividades o eventos de la Alcaldía Local. 7. Revisar el correcto funcionamiento de los equipos de fotografía y de grabación que estén a su cargo. 8. Ordenar y clasificar y registrar el material fotográfico para la realización del archivo digital y de impresiones, a fin de conservar adecuadamente la memoria fotográfica de la Alcaldía Local, conforme los procedimientos establecidos por Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Gobierno. 9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato. 10. Generar un plan de trabajo mensual y dar cumplimiento al mismo. 11. Apoyar en la estructuración de documentos técnicos para la elaboración de estudios previos cuando se requiera. 12. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios de manera independiente, este es, **sin subordinación laboral**, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO**: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado**. 2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. **4.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **5.** Solicitar el Certificado de Registro Presupuestal del contrato. **6.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el Contratista. **7.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **8.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO**: El plazo del contrato es de **DIEZ (10) MESES**, que se contará a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO. -** El Fondo cancelará el valor del contrato así: **1)** Un primer pago en forma equivalente a los días transcurridos entre la fecha de inicio y el día 30 del mismo mes (según sea el caso). **2)** El saldo correspondiente en mensualidades vencidas, contadas desde el día 1, hasta el día 30 de cada mes, las cuales se pagarán previa programación del PAC y previa entrega de los siguientes documentos: *Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.*Certificación juramentada de retención en la fuente, *Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, y los documentos que eventualmente se requieran. En todo caso el último pago se realizará de forma parcial de acuerdo a los días ejecutados hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato, por parte del FONDO al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información

suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento**. PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos que efectué el FONDO, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO CUARTO**: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago**. Nota:** Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($51.780.000) M/CTE** incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción ejecución y liquidación del contrato, con un valor mensual de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($5.178.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 324** del 15 de febrero de 2021**,** rubro 3330116055700000002143, "GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE". **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061 -9, a constituir garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, así: Contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: a) CALIDAD DEL SERVICIO por el 10% vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. b) CUMPLIMIENTO por el 10% vigente por el plazo del contrato y seis (6) Meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el FONDO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, se generará a cargo del mismo a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el 10% de su valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, los valores de las multas se descontarán de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de

incumplimiento parcial, total, tardío o defectuoso del contrato o cuando se declare la caducidad del mismo, pagará el CONTRATISTA al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el FONDO al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Se pactan de manera expresa en el presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación y caducidad, previstas por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar conforme los lineamientos del manual de contratación y subirse a la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión. **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: **1**- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genere perjuicio para el FONDO. **2**- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. **3**- Por muerte del contratista. **4-** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que exista saldo a favor del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO. CLÁUSULA VIGÉSIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el

atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o la persona que sea designada por el supervisor, mediante comunicación escrita a que se denominará "designación de supervisor". El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el supervisor, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior apoyo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto del Decreto No. 1562 de 2012, el artículo 6 del decreto 723 de 2013 y el Titulo 4, Capitulo 2, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1072, EL CONTRATISTA, deberá allegar al FDL documento que acredité la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en

cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL FONDO, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte del FONDO de la garantía de cumplimiento y b) La expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Certificado de Idoneidad y experiencia, c) Certificado de disponibilidad presupuestal d) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Con la suscripción del presente contrato, la (el) contratista autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida del SIDEAP.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

CONTRATISTA

NELSON EMIR CICUAMIA SUÁREZ
C.C. No. 80.063.016 expedida en Bogotá D.C.

Elaboró: Janette Alexandra Luna Vela– Abogada Oficina de Contratación FDLBU

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FDLBU-CPS-130-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y NELSON EMIR CICUAMIA SUÁREZ

Entre los suscritos, **ANTONIO CARRILLO ROSAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.584.959 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designado mediante Decreto número 107 del 8 de abril de 2020, Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en el Decreto Distrital No 101 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra **NELSON EMIR CICUAMIA SUAREZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.063.016 de Bogotá**, quien actúa en su propio nombre y representación y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante el Acuerdo 740 de 2019 se determinó que en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo, con personería jurídica y patrimonio propio y que con cargo a esos recursos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales, la denominación de estos fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad, siendo para este caso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos. **2.** Es así como la Alcaldía Local de Barrios Unidos tiene la responsabilidad misional, de entregar diferentes bienes y servicios para atender las problemáticas más sentidas del territorio, teniendo como marco de acción el respectivo Plan de Desarrollo Local, y la consecuente estructuración de proyectos de inversión a través de los cuáles, durante cada año, se da cumplimiento a las metas allí establecidas. **3.** Que en cumplimiento a lo anterior, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Barrios Unidos 2017-2020 CONSTRUYENDO FUTURO", cuenta con el proyecto 1559, denominado Eficiencia y Eficacia Administrativa de la mano de la Comunidad el cual justifica, la contratación de personas a través de Contratos de Prestación de Servicios, pues el personal necesario para la buena gestión local no se encuentran asignados dentro de la Planta de Personal de la Secretaría de Gobierno, cuyos términos deben ceñirse a las premisas de la sentencia de la Corte Constitucional C-614 DE 2009, en la cual se precisó "… El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable…" 4. Que le corresponde al Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Financiera coordinar el desarrollo de los procesos y procedimientos de gestión administrativa y financiera de la dependencia para el cumplimiento de sus metas de manera eficiente y oportuna, conforme a los lineamientos distritales definidos y el marco de la normatividad vigente, atender los asuntos contables de planeación y financieros del Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento de la normatividad vigente, realizar el seguimiento a la implementación de los planes, programas y proyectos de la dependencia, con el propósito de verificar su cumplimiento, organizar la atención a iniciativas y sugerencias de la comunidad con respecto a los asuntos de planeación, participación y desarrollo de la localidad y determinar su viabilidad, realizar seguimiento a la implementación de los planes, programas y proyectos de desarrollo local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y Local conforme a los lineamientos institucionales y distritales definidos, administrar el banco de programas y proyectos de la localidad, de manera eficiente y oportuna, proyectar y revisar los documentos que deba suscribir el Alcalde Local, determinado que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo de conocimiento y desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo. Por otra parte, en la

actualidad, enfrentamos un mundo que se mueve alrededor de las comunicaciones masivas a través de los diferentes medios, tales como televisión, prensa, radio, redes sociales, entre otras; los cuales permiten a las organizaciones y entidades tener un contacto más cercano a la ciudadanía, con el fin de mantenerlos actualizados de los diferentes temas y actividades desarrolladas por esta. 5. Que en atención a la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión de la Alcaldía Local, para garantizar el cumplimiento óptimo de la gestión pública social, la prestación oportuna del servicio y la atención de las necesidades de la Administración y de los habitantes de la localidad, debe contarse con personal idoneo de apoyo al Despacho para el manejo de prensa y comunicaciones para el óptimo cumplimiento de sus obligaciones tanto institucionales como con la comunidad, así como de las demás funciones a cargo de la administración Local. En tal sentido, para la administración de la alcaldía de la localidad 12 Barrios unidos, es importante establecer una simbiosis comunicativa en tres aspectos fundamentales: i) Con la comunidad y organizaciones de la Localidad ii) Entidades de los niveles distrital, nacional, internacional, organizaciones del sector privado y ciudadanía de fuera de la localidad y iii) a nivel interno de la entidad. 6. Que en ese orden de ideas, resulta imprescindible contar con al menos un profesional para que se encargue de hacer el enlace directo con la comunidad, el cubrimiento, producción y divulgación de información de las diferentes actividades, programas, proyectos e imagen institucional de la Alcaldía Local de Barrios unidos, mantener una imagen institucional actualizada, apoyar la elaboración de piezas publicitarias, colaborar en la difusión de las actividades de la localidad, interactuar con los ciudadanos por redes sociales entre otras actividades y hacer el control de los diferentes medios de comunicación. Labor que con un solo profesional no es suficiente del todo en tanto la mayoría de las actividades se realizan en forma simultánea y en ubicaciones espaciales diferentes. Apoyar en la producción de fotografías y la realización de piezas audiovisuales, realizar el revelado, impresión, ampliación, retoque y reproducción del material fotográfico, mediante técnicas de laboratorio y a través del uso de software y demás herramientas informáticas, participar en la preparación, diseño y montaje de material fotográfico para exposiciones y eventos institucionales, Instalar y operar adecuadamente los accesorios y equipo. 7. Que el presente contrato se llevará a cabo mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 "el cual señala lo siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"*. **7.** Que la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del área de Gestión del Talento Humano, expidió la certificación de no existencia de personal **N° 20136 del 21 de mayo de 2020. 8.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia de conformidad con lo que establece la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. **9.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, de la vigencia fiscal 2020 No. 1559: EFICIENCIA Y EFICACIA ADMINISTRATIVA DE LA MANO DE LA COMUNIDAD. **10.** Que el Fondo de Desarrollo Local analizó la experiencia e idoneidad de **NELSON EMIR CICUAMIA SUAREZ** por lo cual expidió la respectiva certificación en consideración a que demuestra que tiene el conocimiento y habilidades requeridas por El Fondo de Desarrollo Local para prestar los servicios. **11.** Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** *PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL MEDIANTE EL REGISTRO, LA EDICIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE LOS ACONTECIMIENTOS, HECHOS Y EVENTOS DE LA ALCALDÍA LOCAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, DIGITALES Y*

AUDIOVISUALES. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES**: **1**. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de la Secretaria Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **7.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **8.** Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **9.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado al FDLBU, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma. **10.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, conforme a la normatividad vigente. **11.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **12.** Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. **13.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad" **14.** Brindar apoyo y prestar sus servicios al Plan Integral de Seguridad y Convivencia cuando se considere necesario, de acuerdo a las competencias e instrucciones de la gerencia del proyecto a cargo. **15.** Cumplir sus actividades y obligaciones de forma presencial y/o trabajo desde casa, durante todo el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Calamidad Pública en el Distrito Capital, conforme a los lineamientos dados por el supervisor y tomando las medidas de protección a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Apoyar la producción de fotografías y la realización de piezas audiovisuales de los acontecimientos, hechos y eventos de la Alcaldía Local que ilustren las noticias en un medio de comunicación escrito, impreso o digital. 2. Realizar el revelado, impresión, ampliación, retoque y reproducción del material fotográfico, mediante técnicas de laboratorio y a través del uso de software y demás herramientas informáticas, de acuerdo con los sistemas establecidos en la Alcaldía Local. 3. Participar en la preparación, diseño y montaje de material fotográfico para exposiciones y eventos institucionales, orientados a promover y difundir actividades de la Alcaldía Local. 4. Realizar el registro

fotográfico y seguimiento de las obras de infraestructura ejecutadas por la Alcaldía Local, con tomas desde el mismo ángulo antes, durante y después de la ejecución de la obra. 5. Entregar el archivo fotográfico a las personas encargadas para la generación de contenido gráfico, teniendo en cuenta las directrices establecida por el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno. 6. Instalar y operar adecuadamente los accesorios y equipo requeridos para la cobertura fotográfica de las actividades o eventos de la Alcaldía Local. 7. Revisar el correcto funcionamiento de los equipos de fotografía y de grabación que estén a su cargo. 8. Ordenar y clasificar y registrar el material fotográfico para la realización del archivo digital y de impresiones, a fin de conservar adecuadamente la memoria fotográfica de la Alcaldía Local, conforme los procedimientos establecidos por Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Gobierno. 9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato 10. Generar un plan de trabajo mensual y dar cumplimiento al mismo. 11. Apoyar en la estructuración de documentos técnicos para la elaboración de estudios previos cuando se requiera. 12. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios de manera independiente, este es, **sin subordinación laboral**, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL FONDO**: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado**. 2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. **4.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **5.** Solicitar el Certificado de Registro Presupuestal del contrato. **6.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el Contratista. **7.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **8.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO**: El plazo del contrato es de SEIS (6) meses, que se contará a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **CLÁUSULA SEXTA. –FORMA DE PAGO. -** El Fondo cancelará el valor del contrato así: 1) Un primer pago en forma equivalente a los días transcurridos entre la fecha de inicio y el día 30 del mismo mes (según sea el caso). 2) El saldo correspondiente en mensualidades vencidas, contadas desde el día 1, hasta el día 30 de cada mes, las cuales se pagarán previa programación del PAC y previa entrega de los siguientes documentos: *Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.*Certificación juramentada de retención en la fuente, *Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, y los documentos que eventualmente se requieran. En todo caso el último pago se realizará de forma parcial de acuerdo a los días ejecutados hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el primer pago, el contratista deberá efectuar el registro en la plataforma del SIDEAP y presentar los soportes para el respectivo informe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO**: La cancelación del valor del contrato, por parte del FONDO al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento**. PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que efectué el FONDO, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y a los recursos

disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO QUINTO**: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago**. Nota:** Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **CLAUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($29.960.000) M/CTE** incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción ejecución y liquidación del contrato, con un valor mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.- ($4.995.000,00). CLÁUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2020 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 433** del 27 de mayo de 2020**,** rubro 3-3-1-15-07-45-1559-000, Eficacia y Eficiencia Administrativa de la mano de la Comunidad **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS** El contratista se compromete a constituir ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061 -9, 1) Póliza de Seguros. 2) Patrimonio Autónomo. 3) Garantía Bancaria. Debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales del presente contrato por parte del CONTRATISTA así: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: por una suma asegurada igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: por una suma asegurada igual al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el FONDO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, se generará a cargo del mismo a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el 10% de su valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. - En caso de incumplimiento parcial, total, tardío o defectuoso del contrato o cuando se declare la caducidad del mismo, pagará el CONTRATISTA al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA**

DECIMO SEGUNDA. - CLÁUSULA AMBIENTAL. - Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el FONDO al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Se pactan de manera expresa en el presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación y caducidad, previstas por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar conforme los lineamientos del manual de contratación y subirse a la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión. **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: **1**- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genere perjuicio para el FONDO. **2**- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. **3**- Por muerte del contratista. **4-** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que exista saldo a favor del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA:** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA**: No podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o la persona que sea designada por el supervisor, mediante comunicación escrita a que se denominará "designación de supervisor". El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el supervisor, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior apoyo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES:** En cumplimiento de lo

dispuesto del Decreto No. 1562 de 2012 y el artículo 6 del decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA, deberá allegar al FDL documento que acredité la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA**. - **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL FONDO, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte del FONDO de la garantía de cumplimiento, b) La expedición del registro presupuestal y c) Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Certificado de Idoneidad y experiencia, c) Certificado de disponibilidad presupuestal d) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Con la suscripción del presente contrato, la (el) contratista autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida del SIDEAP.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FDLBU-CPS-130-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y NELSON EMIR CICUAMIA SUÁREZ

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

CONTRATISTA

NELSON EMIR CICUAMIA SUAREZ
C.C. 80.063.01 de Bogotá

Elaboró: Patricia Cuestas – Abogada FDLBU